| Fuente sonora | Nivel de emisión previsto, dB (A) |
|---|---|
| Containers donde se ubican los equipos de compresión y preparación del biogás (2 unidades) | 95 |
| Bombas de refrigeración del sistema de biogás (3 unidades) | 65 |
| Sistema de descarga y acondicionamiento de la materia prima (20 unidades) | 90 |
| Centrífugas (10 unidades) | 90 |
| Nave de producción de electricidad con 8 unidades de cogeneración (2 unidades) | 68 |
| Aerotermos (2 unidades) | 68 |
| Ventiladores de la torre de refrigeración (18 unidades) | 68 |
| Caldera de recuperación (sistema ORC) (1 unidad) | 68 |
| Secadora (1 unidad) | 60 |
| Pelletizadora | 65 |

2. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase, a límite de propiedad, los siguientes valores máximos.

| Periodo de funcionamiento | Nivel de ruido máximo |
|---|---|
| Periodo día | 65 dB(A) |
| Periodo tarde | 65 dB(A) |
| Periodo noche | 55 dB(A) |

El nivel de ruido de cada periodo se determinará de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la DGECA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGECA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras, instalaciones y actuaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI.